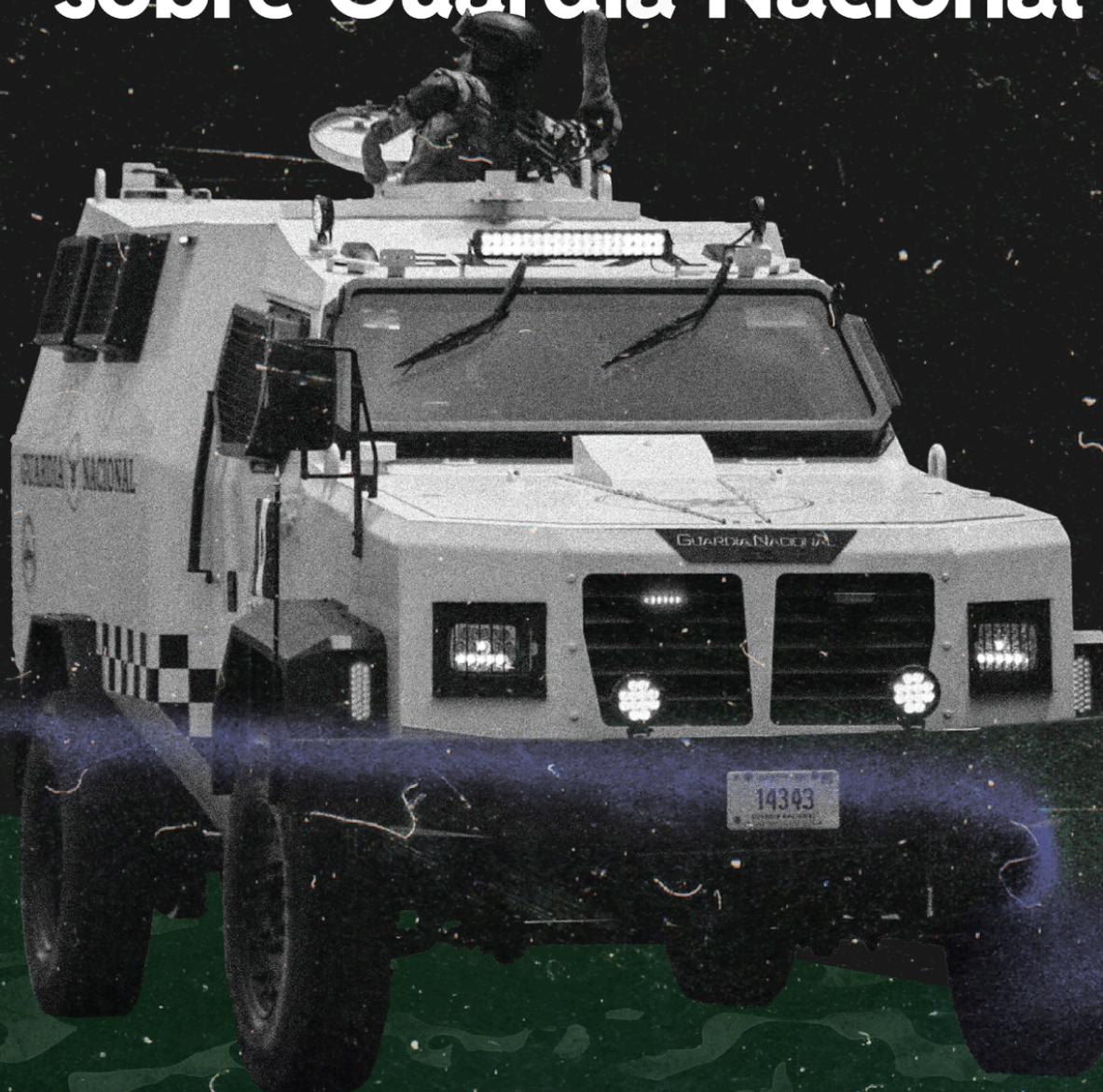


ANÁLISIS

La legislación secundaria sobre Guardia Nacional



INTERSECTA

MUD | México Unido
Contra la Delincuencia

Índice

Síntesis.....	4
Resumen Ejecutivo.....	7
Nueva Ley de la Guardia Nacional.....	7
Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública.....	9
Reformas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.....	10
Reformas a la Ley de Educación Militar del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.....	10
Reforma a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.....	11
Reforma a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM).....	11
Reforma a la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.....	11
Omisión regulatoria de la participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de seguridad pública.....	12
Antecedentes.....	13
Análisis de las diversas leyes que la iniciativa pretende expedir y reformar.....	14
Ley de la Guardia Nacional.....	14
1. Cambio en la naturaleza de la Guardia Nacional.....	14
2. Cambio en la estructura de la Guardia Nacional.....	17
3. Cambio en las atribuciones de la Guardia Nacional.....	17
4. ¿Controles civiles?.....	21
5. Licencias especiales para participar en cargos de elección popular.....	22
6. Otras consideraciones.....	22
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	23
Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.....	27
Ley de Educación Militar del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.....	28
Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.....	30
Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.....	30
Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.....	31
Código de Justicia Militar.....	31
Código Militar de Procedimientos Penales.....	33
Créditos.....	34

Análisis de la legislación secundaria sobre Guardia Nacional

Síntesis

- * El 5 de junio de 2025 la Presidenta de la República propuso una iniciativa, de 953 páginas, para **armonizar distintas leyes con la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, publicada en septiembre de 2024**. La propuesta presentada por la Presidenta fue aprobada, en sus términos, el 18 de junio de 2025 por la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados. Después fue aprobada en lo general por 349 votos a favor, 132 en contra y 0 abstenciones por el Pleno de esa Cámara el 24 de junio de 2025. Aunque se han planteado reservas, éstas siguen siendo discutidas y, en su caso, deberán aprobarse igualmente por el Pleno de la Cámara de Diputados, para remitir luego la propuesta al Senado de la República, como Cámara revisora.
- * De manera concreta, la iniciativa busca **expedir una nueva Ley de la Guardia Nacional y reformar**, adicionar y derogar **diversas disposiciones de 8 leyes**: la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales. La idea de la iniciativa **es armonizar dicha legislación con la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, publicada en septiembre de 2024**.
- * El 30 de septiembre de 2024 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* una **reforma constitucional** sobre las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional. En resumen, esta reforma (i) convirtió oficialmente a la **Guardia Nacional** en una de las cuatro instituciones militares de México que conforman la “Fuerza Armada Permanente” y sirven “para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación”; (ii) alojó a la Guardia Nacional en la Secretaría de la Defensa Nacional (Defensa) y determinó que debía dedicarse principalmente a la seguridad pública, y (iii) permitió que las **demás fuerzas armadas** (Ejército, Fuerza Aérea, Armada) participen de manera permanente en labores de **apoyo a la seguridad pública**, en los términos en los que las leyes señalen. La reforma constitucional de 2024 le otorgó al Congreso la facultad de “expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública”.
- * En conjunto, la propuesta de la Presidenta está encaminada a modificar la naturaleza, estructura y atribuciones de la Guardia Nacional en concordancia con su nueva naturaleza militar. En ese mismo sentido, y como prevé la Constitución, les dota de fuero militar;

adicionalmente, por mencionar los cambios más obvios, homologa los grados y escalafones de sus integrantes a los del Ejército y Fuerza Aérea; establece que pasarán por el sistema de educación militar; y les autoriza a portar, sin necesidad de licencia, las mismas armas que los elementos militares.

- * Adicionalmente, el paquete de reformas a la legislación secundaria sirve para regular la transferencia de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional. Esto implica cambiar las facultades de la Sedena. Con la reforma, sin embargo, no solo adquiere facultades homólogas a las que tenía para administrar al Ejército y Fuerza Aérea, sino que adquiere facultades adicionales. Entre ellas, destaca que va a supervisar las operaciones que realice la Guardia Nacional para la ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Así, aunque la estrategia sea elaborada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadanas, su evaluación dependerá de la Sedena. La legislación también añade la facultad para la Sedena de establecer coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia y el Centro Nacional de Información para generar, compartir y obtener información en materia de seguridad pública. Esto aumenta el control militar sobre información civil. Finalmente, la iniciativa busca dotar a la Secretaría de Defensa Nacional de atribuciones nuevas en materia de seguridad nacional que eran exclusivas de la SSPC. Lo que vemos, entonces, es que los pocos poderes que tenía la SSPC ahora se tienen que compartir con la Sedena.
- * De las facultades que la legislación contempla específicamente para la Guardia Nacional existen varias que son problemáticas.
 - **Regresa la facultad de realizar operaciones encubiertas y de utilizar usuarios simulados en tareas de investigación preventiva del delito.** Aunque se establece que estas deberán realizarse bajo el mando y conducción del Ministerio Público, se trata de una atribución previamente declarada inconstitucional por la Suprema Corte.
 - **Intervención preventiva de comunicaciones en delitos de hidrocarburos:** Se faculta a la Guardia Nacional para solicitar la intervención de comunicaciones en delitos vinculados con hidrocarburos. Esta atribución genera preocupación porque la investigación preventiva ya ha sido declarada inconstitucional en el pasado.
 - **Coordinación en materia de inteligencia:** La iniciativa incorpora a la Guardia Nacional a tareas de inteligencia en seguridad pública, mediante su vinculación con el Consejo Nacional de Inteligencia y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dado que la Guardia Nacional es militar, esto refuerza el papel militar en la producción y manejo de información sensible.

- * A su vez, hay una facultad que le quitan a la Guardia Nacional, pero que no se le asigna a ninguna otra institución civil. Actualmente, la Guardia Nacional cuenta con la facultad de vigilar audiencias penales, centros de supervisión de medidas cautelares y centros penitenciarios federales. Ello porque fue creada como una institución de seguridad pública que colabora con el sistema de justicia penal. La iniciativa plantea que pierda estas funciones, algo positivo considerando la prohibición internacional de que instituciones militares asuman funciones de procuración de justicia. El problema es que no queda claro quién asumirá estas funciones, algo que revela los problemas con haber desaparecido la institución federal civil de seguridad pública.
- * Finalmente, la iniciativa no cumple con lo que la Constitución señala en relación con emitir legislación que establezca los “requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea [...] en tareas de apoyo a la seguridad pública.” En este sentido, **continúa la incertidumbre jurídica sobre las funciones en materia de seguridad pública que pueden ejercer estas instituciones militares.**

Con base en lo anterior, a continuación se propone un resumen ejecutivo del contenido de cada una de las normas planteadas en la iniciativa de reforma. Posteriormente, se ofrece un análisis con mayor detalle de cada una de ellas. Considerando el tamaño del documento presidencial –son 953 páginas, que se hicieron públicas hace unas semanas–, se hizo el mejor esfuerzo para resumir. Esperamos que el documento sirva al menos para entender qué incluyen estas iniciativas y algunas razones por las que son problemáticas.

Resumen Ejecutivo

Nueva Ley de la Guardia Nacional

- Cambio en la naturaleza de la Guardia Nacional: La propuesta confirma la pérdida de su carácter civil, que ya había sido eliminado formalmente en la reforma constitucional de 2024. Aunque se conserva la referencia a su función policial, esta queda reducida a un aspecto meramente simbólico o decorativo, sin un contenido real en términos de formación, estructura o mando.**
 - Personal:** Aunque la iniciativa contempla una integración dual en la Guardia Nacional —con personal militar y civil—, **todo el ingreso estará sujeto al Reglamento de Reclutamiento del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional**, así como, en lo conducente, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En los hechos, esto significa que **la Secretaría de la Defensa Nacional será la única autoridad responsable del reclutamiento**, sin distinguir entre perfiles civiles o castrenses, consolidando así el control militar sobre la totalidad del personal.
 - Formación:** El texto constitucional habla de que la Guardia Nacional debe ser una “corporación militar con formación policial”. Esto es exactamente lo que ofrece la legislación: una institución que tiene educación militar y policial. En el caso de esta última, sin embargo, se imparte por instituciones militares y en cuarteles militares.
 - Rangos:** Se homologan los rangos de la Guardia Nacional con los del Ejército, añadiendo únicamente la leyenda “de la Guardia Nacional” a las denominaciones militares existentes. Esto reproduce el escalafón castrense, tanto en la estructura jerárquica como en el régimen disciplinario. Los requisitos de ingreso permanecen idénticos a los del personal militar.
- Cambio en la estructura de la Guardia Nacional: La propuesta modifica la estructura orgánica de la institución y le añade las “Unidades Circunstanciales”.**
 - Creación de “Unidades Circunstanciales” sin sustento legal claro sobre sus funciones:** El nuevo organigrama de la Guardia Nacional, estaría encabezado por la Secretaría de la Defensa, seguido por una Comandancia, Jefatura General de Coordinación Policial, Coordinaciones Territoriales, Estatales, de Unidad y nuevas “Unidades Circunstanciales”, sin definir las funciones de estas últimas, ya que la legislación relega su regulación al Reglamento de la Ley, lo que abre la puerta a discrecionalidad operativa.
- Nuevas facultades de la institución: La iniciativa amplía y redefine las atribuciones de la Guardia Nacional, consolidando su papel como fuerza armada con funciones policiales**

limitadas y reforzando su integración en tareas de inteligencia y vigilancia, en sintonía con su nuevo carácter militar.

- **Regresa la facultad de realizar operaciones encubiertas y de utilizar usuarios simulados en tareas de investigación preventiva del delito.** Aunque se establece que estas deberán realizarse bajo el mando y conducción del Ministerio Público, se trata de una atribución previamente declarada inconstitucional por la Suprema Corte.
 - **Intervención preventiva de comunicaciones en delitos de hidrocarburos:** Se faculta a la Guardia Nacional para solicitar la intervención de comunicaciones en delitos vinculados con hidrocarburos. Esta atribución genera preocupación porque la investigación preventiva ya ha sido declarada inconstitucional en el pasado.
 - **Coordinación en materia de inteligencia:** La iniciativa incorpora a la Guardia Nacional a tareas de inteligencia en seguridad pública, mediante su vinculación con el Consejo Nacional de Inteligencia y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dado que la Guardia Nacional es militar, esto refuerza el papel militar en la producción y manejo de información sensible.
 - **Restricción de facultades procesales y penitenciarias:** Actualmente, la Guardia Nacional cuenta con la facultad de vigilar audiencias penales, centros de supervisión de medidas cautelares y centros penitenciarios federales. Ello porque fue creada como una institución de seguridad pública que colabora con el sistema de justicia penal. Sin embargo, al perder su carácter civil y transitar hacia lo militar, pierde su participación en estas funciones. Esto confirma la transformación de la Guardia Nacional en una fuerza eminentemente militar. El problema es que no queda claro quién asumirá estas funciones.
4. **¿Controles civiles? La iniciativa establece que la persona titular del Poder Ejecutivo —actualmente, la Presidenta de la República— será quien instruya al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional respecto del uso y disposición de la Guardia Nacional.**
- **Intento por conservar el control civil de la institución:** Esta disposición podría interpretarse como un intento por conservar cierto control civil sobre la corporación. Sin embargo, esta lógica no se replica ni se refuerza en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, donde las facultades otorgadas a la Secretaría de Defensa Nacional sobre la Guardia Nacional son amplias, directas y sin contrapesos civiles.

Esta omisión genera ambigüedad sobre cuál de las dos normas prevalece y refuerza la preocupación de que, en la práctica, el mando y conducción de la corporación quede plenamente en manos militares, sin mecanismos reales de supervisión civil o rendición de cuentas democrática.

- 5. Posibilidad de participar en cargos de elección popular.** La propuesta contempla la posibilidad de que el personal en activo de la Guardia Nacional solicite licencias especiales para desempeñar cargos de elección popular, actividades ajenas a la institución o para desempeñar empleos civiles en otras dependencias federales, estatales o municipales.
- **Disposición normativa homóloga al ejército y la fuerza aérea.** Esta disposición es equivalente a las licencias que gozan los miembros del ejército y la fuerza aérea para los mismos objetivos: desempeñar cargos de elección popular u otras actividades “ajenas al servicio militar” y desempeñar empleos civiles en dependencias públicas de la federación, las entidades federativas y los municipios. Este tipo de licencias especiales para el ejército y la fuerza están contempladas desde la expedición de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea en 1986.

Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública

1. Facultades de la Secretaría de la Defensa en materia de seguridad pública.

- a. Añade la facultad de supervisar las operaciones que realice la Guardia Nacional para la ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Así, aunque la Estrategia es elaborada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, su ejecución y supervisión serán militares.
- b. Añade la facultad de establecer coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia y el Centro Nacional de Información para generar, compartir y obtener información en materia de seguridad pública. Esto aumenta el control militar sobre información civil, además de la que ya controlaban en materia de seguridad nacional.
- c. Añade la facultad de verificar el cumplimiento de los fines, atribuciones y obligaciones de la Guardia Nacional, así como las responsabilidades de su titular. Un ejemplo de ello es que la Defensa verifique que la Guardia Nacional obtenga, analice y procese información, así como que realice acciones que resulten necesarias para la prevención de delitos.

2. Facultades de la Secretaría de la Defensa en materia de seguridad nacional.

Además de la injerencia que tendrá en materia de seguridad pública, la iniciativa pretende otorgar más facultades a Defensa que tenía la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en materia de seguridad nacional. Dichas facultades son:

- a. Generar, operar, procesar y utilizar información en materia de seguridad nacional para advertir riesgos y prevenir amenazas mediante los organismos de inteligencia.

- b. Requerir e intercambiar información en materia de seguridad nacional previa coordinación con las instancias del Consejo de Seguridad Nacional.
- c. Coadyuvar y coordinar en el ámbito de su competencia con las instancias de seguridad nacional para realizar acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

Si bien las fuerzas armadas pueden realizar labores relacionadas con la seguridad nacional, estas facultades concretas eran exclusivas de la SSPC y ahora pasan también a ser de la Sedena. La primacía civil que existía respecto de estas facultades, se pierde y ahora se tienen que compartir entre instituciones civiles (SSPC) y militares (Sedena).¹

Reformas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

La iniciativa propone lo siguiente:

1. Precisar los dos papeles de la Guardia Nacional: I) como Fuerza de Seguridad Pública con personal militar y con formación policial y, II) como Fuerza Armada Permanente que participará con las otras Fuerzas Armadas en la defensa de la seguridad nacional.
2. Dotar al Estado Mayor Conjunto la facultad de coordinar los asuntos relacionados con la seguridad pública. El Estado Mayor Conjunto es quien se encarga de auxiliar al Alto Mando (Secretario de la Defensa Nacional y el Secretario de la Marina) en la planeación y coordinación de los asuntos de **defensa nacional**, y en la **organización y adiestramiento de las fuerzas armadas**.
3. Homologar los grados de la Guardia Nacional a los que hay en el Ejército y la Fuerza Aérea.

Reformas a la Ley de Educación Militar del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional

La iniciativa propone lo siguiente:

1. Integrar a esta Ley lo relacionado con los conocimientos, la doctrina y la formación policial que el personal de la Guardia Nacional deberá tomar.
2. Elaborar un Programa Anual de Capacitación de la Guardia Nacional ajustado a los lineamientos del Programa Rector de Profesionalización emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). A pesar de que se busque que la educación sea impartida desde ciertos conocimientos, doctrina, formación y un

¹ Es común escuchar que no se debe confundir entre la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), que es una Secretaría de Estado y el Ejército o Fuerza Aérea, que son instituciones militares. Si bien en papel esto es cierto, hemos documentado cómo la Sedena y la Secretaría de Marina en México no son como otras Secretarías de Estado. Por eso llamamos a la Sedena una institución militar. Ver Intersecta, MUCD, PPD, *El Inventario Nacional de lo Militarizado*, 2024, pp. 81 y ss.

Programa ajustado a los lineamientos del SESNSP –como una autoridad civil–, esta educación será proporcionada desde una institución militar.

3. Al mismo tiempo que la educación de la Guardia Nacional estará orientada al conocimiento y aplicación en materia de seguridad pública, sus elementos tendrán que recibir educación militar, que sirve para formar militares para la práctica y el ejercicio del mando. Esto genera, a nuestro parecer, una tensión por la doble formación con la que deben contar los elementos de la Guardia Nacional –militar y policial– que refleja su doble misión: por un lado, servir para la defensa exterior y seguridad interior y, al mismo tiempo, servir para la seguridad pública.

Reforma a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

La iniciativa propone lo siguiente:

1. Incluir al personal militar de la Guardia Nacional en la regulación de los ascensos y las recompensas.
2. Conferir ascensos atendiendo a la aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores en materia de educación policial.
3. Crear un escalafón similar al del Ejército y Fuerza Aérea para que los elementos de la Guardia Nacional asciendan de cargo cumpliendo con los requisitos que esta Ley propone, ya que la iniciativa al expedir una nueva Ley de Guardia Nacional plantea eliminar la carrera de Guardia Nacional.

Reforma a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM)

La iniciativa propone lo siguiente:

1. Brindar seguridad social a los integrantes de la Guardia Nacional y sus derechohabientes a través del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM).
2. Que el ISSFAM administre los recursos del fondo de vivienda de la Guardia Nacional.

Reforma a la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

La iniciativa propone que los elementos de la Guardia Nacional atiendan a la legislación de la disciplina militar. La disciplina militar, conforme con la ley, tiene como una de sus bases la obediencia. La obediencia –en contraposición a la autonomía– puede ser un principio poco apto para regular la interacción con la ciudadanía y sus necesidades de seguridad pública.

Reforma al Código de Justicia Militar y al Código Militar de Procedimientos Penales

En septiembre de 2024 se amplió la jurisdicción militar para la Guardia Nacional, con la reforma al artículo 13 constitucional. Por esta razón es que la iniciativa propone reformar ambos Códigos para incluir la figura de la Guardia Nacional y señalar dentro de las Reglas de Supletoriedad de los Códigos a la Ley de Guardia Nacional. Con esto se confirma la naturaleza militar de la Guardia Nacional. Esto es preocupante porque abre la posibilidad de que los problemas relacionados con el fuero militar en casos de abusos cometidos por el Ejército, Fuerza Aérea y Armada pudieran replicarse en la Guardia Nacional.

Omisión regulatoria de la participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de seguridad pública

- a. Planteamiento de la reforma constitucional:** La reforma constitucional de septiembre de 2024 permite que el Ejecutivo Federal utilice al Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada en apoyo a la seguridad pública de forma permanente y faculta al Congreso para emitir las reglas respectivas, estableciendo los “requisitos y límites” para esta participación.
- b. Omisión de regular la participación de las Fuerzas Armadas en seguridad pública.** La propuesta de reformas a leyes secundarias no establece mecanismos claros que regulen esta participación más allá de la Guardia Nacional. Es decir, no se contempla ningún procedimiento de autorización, control o supervisión civil que limite o condicione la intervención de las fuerzas armadas en funciones de seguridad pública.
- c. Problemas asociados:** Esta omisión perpetúa la ambigüedad jurídica en torno al uso de la fuerza militar en tareas de seguridad pública y deja un vacío normativo que puede facilitar intervenciones discrecionales sin rendición de cuentas.

Antecedentes

El 30 de septiembre de 2024 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* una reforma constitucional sobre las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional. En resumen, esta reforma (i) convirtió oficialmente a la Guardia Nacional en una de las cuatro instituciones militares, con fuero militar, que conforman la “Fuerza Armada Permanente” y sirven “para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación”; (ii) alojó a la Guardia Nacional en la Secretaría de la Defensa Nacional (Defensa) y determinó que debía dedicarse principalmente a la seguridad pública, y (iii) permitió que las demás Fuerzas Armadas (Ejército, Fuerza Aérea, Armada) participen de manera permanente en labores de apoyo a la seguridad pública.

Antes, la Constitución explícitamente señalaba que la participación del Ejército, Fuerza Aérea y Armada en seguridad pública debía ser extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria a las autoridades civiles. Con la reforma aprobada en 2024, esto se borró de la Constitución y, en su lugar, se señaló simplemente que le tocaba al Congreso determinar los “requisitos y límites” de esta participación.

En su momento, [Intersecta y Data Cívica](#), por un lado y [MUCD](#), por el otro, señalaron distintas razones por las que la propuesta de reforma era problemática. De manera resumida: con base en años de investigación, sostenían que convertir a la Guardia Nacional en parte de la fuerza armada permanente, por un lado y, por otro, autorizar de manera **permanente** la participación del Ejército, Fuerza Aérea y Armada en labores de seguridad pública representaba un riesgo para los derechos humanos, sin que necesariamente garantizara la protección deseada para la población.

A pesar de los riesgos, la reforma constitucional se aprobó en septiembre de 2024 y estableció un plazo de 180 días para que se emitiera la legislación secundaria. No fue sino hasta el 5 de junio de 2025, sin embargo, que la Presidenta introdujo una iniciativa en el marco de la reforma constitucional.

La iniciativa de la Presidenta **propone expedir una nueva Ley de la Guardia Nacional y reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de ocho leyes:** la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales.

Si bien son 9 las leyes afectadas, es importante mencionar que **este paquete de reformas a leyes secundarias solo sirve para regular la transferencia de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional y consolidar la naturaleza militar de la Guardia Nacional. Sin embargo,**

continúa la incertidumbre jurídica sobre las funciones en materia de seguridad pública que pueden ejercer las Fuerzas Armadas, adicionales a las que desempeña la Guardia Nacional.²

Análisis de las diversas leyes que la iniciativa pretende expedir y reformar

Ley de la Guardia Nacional

En sintonía con la reforma constitucional de septiembre de 2024, la iniciativa propone la emisión de una nueva Ley de la Guardia Nacional. La nueva legislación **elimina por completo la participación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), para otorgar sus atribuciones y facultades a la Secretaría de la Defensa Nacional y convertir a la Guardia Nacional en parte de la Fuerza Armada Permanente.** Gracias a ello, la iniciativa plantea varias modificaciones a la estructura de esta organización, sus atribuciones y obligaciones.

Es necesario mencionar que varias de estas disposiciones deberán analizarse sistemáticamente con las reformas a las otras legislaciones secundarias que reglamentan las estructuras y facultades del Ejército y la Fuerza Aérea.

1. Cambio en la naturaleza de la Guardia Nacional

Nueva definición de “Guardia Nacional”

En su artículo 4, la iniciativa proporciona una nueva definición de la Guardia Nacional, acorde con el contenido del texto constitucional actual, en la que se modifica su naturaleza jurídica. De esta manera, la Guardia Nacional deja de ser un órgano administrativo desconcentrado de la SSPC y se consolida como una dependencia de la Defensa. Asimismo, propone abandonar el término de “institución de seguridad pública”, para emplear el de “fuerza de seguridad pública”.

La nueva definición de la Guardia Nacional, propuesta en el artículo 4 de la iniciativa, representa un cambio de fondo en la naturaleza jurídica de esta fuerza de seguridad, lo que se alinea formalmente con la reforma constitucional vigente desde septiembre de 2024.

La Guardia deja de ser un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para convertirse en una dependencia de la Secretaría de la Defensa Nacional. Con ello la Guardia Nacional pierde su carácter civil. La sustitución del término “institución de seguridad pública” por “fuerza de seguridad pública” no es meramente semántica: revela un giro doctrinal que reconfigura la concepción de seguridad en el país, teniendo ahora una lógica militar.

² En el segundo artículo transitorio de la reforma constitucional se dio un plazo de 180 días para emitir tal legislación. El plazo terminó a finales de marzo de 2025 sin que esta legislación se emitiera. Cfr: *Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...] XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, [...]*

Este cambio supone consecuencias importantes tanto para el diseño institucional del Estado mexicano como para la relación entre civiles y militares. En un régimen democrático, la seguridad pública debe regirse por principios civiles, bajo mandos civiles y con controles democráticos.

Personal castrense y personal de confianza

Respecto a la integración de la institución, en el último párrafo del artículo 4 y en el artículo 12 de la iniciativa se establece que la Guardia Nacional estará compuesta por personal militar y por personal de confianza de carácter civil. Sin embargo, esta redacción no debe interpretarse como una garantía de que la fuerza operativa —es decir, la tropa desplegada para tareas de seguridad pública— será de naturaleza civil. Por el contrario, todo el ingreso estará sujeto al Reglamento de Reclutamiento del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. En los hechos, esto significa que la Secretaría de la Defensa Nacional será la única autoridad responsable del reclutamiento, sin distinguir entre perfiles civiles o castrenses, consolidando así el control militar sobre la totalidad del personal. Asimismo, los nuevos elementos que se incorporen a esta, empezaran su carrera bajo las reglas previstas para el Ejército y la Fuerza Aérea.

La iniciativa elimina el capítulo relativo al servicio de carrera profesional contenido en los artículos 25 al 28 de la Ley vigente, con lo cual desaparecen los requisitos de ingreso, evaluaciones de desempeño y mecanismos de ascenso propios de un modelo civil. También se extingue el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, órgano encargado de coordinar y supervisar ese proceso. **Si bien la nueva ley mantiene un sistema de ascensos y evaluaciones de desempeño, estos se inscriben en una lógica militar**, regulados por las normas aplicables al Ejército y la Fuerza Aérea. En consecuencia, **se abandona cualquier posibilidad de construir una carrera profesional de naturaleza civil dentro de la Guardia Nacional**, al quedar plenamente integrada al régimen castrense.

Este diseño institucional implica que la única “carrera” posible dentro de la Guardia Nacional será la carrera militar, es decir, un sistema de desarrollo profesional regido por la normativa y estructura de las fuerzas armadas dependientes de la Secretaría de la Defensa Nacional. La participación civil, aunque formalmente contemplada, se restringiría a puestos administrativos, de enlace o de apoyo técnico, como podrían ser funciones en áreas jurídicas, de derechos humanos, informática, planeación, vinculación institucional o comunicación social. No obstante, estos puestos serían de “confianza” y no formarían parte de una carrera estructurada ni garantizarían estabilidad, progresión profesional ni mecanismos de profesionalización civil.

En resumen, aunque se mantiene una referencia formal a la participación civil dentro de la Guardia Nacional, en los hechos la fuerza operativa será completamente militar y la estructura de carrera estará alineada al régimen militar.

Grados y escalafones militares

Asimismo, la iniciativa plantea modificar los grados de la escala jerárquica de la Guardia Nacional, sustituyendo los títulos propios de una corporación civil por grados militares: los Comisarios (hasta ahora el grado más alto dentro de la GN) serían reemplazados por Generales; los Inspectores por Jefes; y la escala básica por tropa. Con ello, las equivalencias jerárquicas entre la GN, el Ejército y la Fuerza Aérea no solo se homologan formalmente, sino que la estructura de la GN se subordina a la lógica organizacional de las Fuerzas Armadas.

Además, del artículo 30 al 39 de la iniciativa se establecen reglas para el escalafón, la asignación de grados y las insignias, que reproducen los criterios y procedimientos contenidos en leyes militares. De forma paralela, se incorpora un catálogo de causas de baja para los elementos de la GN, muy similar al previsto en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos.

Este conjunto de modificaciones confirma que la GN dejará de regirse por normas propias de una corporación policial civil, para pasar a operar bajo criterios idénticos a los de las leyes castrenses. Desde una perspectiva jurídica e institucional, esto no es un cambio neutral: implica que los elementos de la GN estarán sujetos a una lógica de obediencia, disciplina y jerarquía militar, en lugar de una lógica de servicio público bajo principios de legalidad, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos, como se espera en una corporación civil a cargo de la seguridad pública.

Por lo tanto, más que una simple reorganización administrativa, este cambio representa una transformación de fondo en la naturaleza institucional de la Guardia Nacional: **consolida su carácter militar**, elimina los mecanismos civiles de profesionalización que alguna vez se plantearon y **la integra plenamente al régimen castrense, tanto en estructura como en operación**. Si bien este modelo ya fue habilitado por la Constitución tras su reforma de 2024, **preocupa que con ello se termine por consolidar a la Guardia Nacional como una cuarta fuerza armada, desplazando por completo la posibilidad de una corporación federal civil de seguridad pública**.

Este diseño contrasta con los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que establecen que **la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública debe ser estrictamente excepcional, temporal, subordinada a autoridades civiles y sujeta a controles democráticos y judiciales robustos**. La Corte Interamericana ha advertido que extender de forma permanente las funciones de seguridad pública a instituciones castrenses genera riesgos estructurales en materia de derechos humanos. Desde esa perspectiva, el modelo propuesto no solo es problemático por su contenido, sino también por la regresión que implica frente a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano.

2. Cambio en la estructura de la Guardia Nacional

La iniciativa define en sus artículos 13 y 22 la estructura orgánica con la que deberá operar la Guardia Nacional:

1. Defensa (por medio de su titular)
2. Comandancia
3. Jefatura General de Coordinación Policial
4. Coordinaciones Territoriales
5. Coordinaciones Estatales
6. Coordinaciones de Unidad
7. Unidades Circunstanciales
8. Servicios especializados de investigación e inteligencia

La iniciativa introduce al organigrama de la Guardia Nacional las denominadas “Unidades Circunstanciales”, pero no define cuáles serán sus atribuciones, estructura ni campo de acción. Estas unidades son mencionadas únicamente como parte del diseño institucional, pero su regulación específica se relega al Reglamento, lo que impide conocer de manera clara su propósito, límites o mecanismos de supervisión.

Esta omisión normativa abre la puerta a una amplia discrecionalidad operativa, ya que la creación de unidades con funciones no definidas en la ley habilita un margen excesivo para la actuación sin controles democráticos ni previsibilidad legal. En un contexto en el que la Guardia Nacional ya opera bajo un esquema militarizado, la incorporación de figuras organizativas sin sustento legal preciso puede traducirse en operaciones especiales o de inteligencia con escasa o nula transparencia, fuera del escrutinio civil y de los mecanismos ordinarios de rendición de cuentas.

3. Cambio en las atribuciones de la Guardia Nacional

Operaciones encubiertas

La iniciativa presidencial incluye nuevamente la facultad para que la Guardia Nacional realice *operaciones encubiertas*, incluida la *utilización de usuarios simulados*, tal como lo establecía el artículo 9, fracción VI, de la Ley de la Guardia Nacional, antes de ser declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, esta disposición fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 62/2019,³ promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra la Ley de la Guardia Nacional. La Corte argumentó que la naturaleza de las operaciones encubiertas no es preventiva, sino de investigación del delito. En este sentido, la Guardia Nacional no podía llevar a cabo estas acciones de investigación sin estar sujeta a la conducción del Ministerio Público. De manera adicional, la Suprema Corte señaló que no existía un catálogo de delitos, ni control judicial, ni supuestos de procedencia para estas operaciones, lo que afectaba la seguridad jurídica y ponía en peligro otros derechos.

Esta disposición continúa siendo problemática a pesar de que la nueva Ley de la Guardia Nacional reitera en diferentes artículos que actuará bajo la conducción del Ministerio Público, ya que en razón de la reforma constitucional, ahora se trata de una entidad completamente militar realizando actos de investigación en contra de civiles. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que, reiterando lo señalado por distintas instancias internacionales de derechos humanos, las funciones de investigación de la policía judicial o ministerial deberían estar a cargo de un entidad civil ya que la participación de las fuerzas armadas en estas labores puede resultar contrario a determinados principios del Estado de Derecho tales como la separación de poderes, independencia y autonomía de los tribunales judiciales y la subordinación a las autoridades civiles.⁴

Reproducir una norma que ya fue invalidada por la Suprema Corte no solo desconoce el principio de cosa juzgada constitucional, sino que implica una regresión en la protección de los derechos humanos, contraria al artículo 1º de la Constitución. Intentar justificar esta reincorporación con el cambio de adscripción de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional es improcedente, pues dicha transformación estructural no confiere a esta fuerza militar la competencia para realizar actos de investigación que afectan derechos fundamentales, sin los controles jurisdiccionales correspondientes.

Por lo tanto, la insistencia en mantener esta disposición debe interpretarse como un intento de reinstalar prácticas opacas e inconstitucionales bajo una nueva narrativa institucional, sin respetar los límites y garantías que impone el Estado de Derecho.

³ Sentencia de la acción de inconstitucionalidad 62/2019, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 25 de abril de 2023, bajo la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, disponible en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2019/19/3_258421_6355_firmado.pdf

⁴ Sentencia del caso Alvarado Espinosa y otros vs. México, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 28 de noviembre de 2018, pp. 69 y 70. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf

Intervención preventiva de comunicaciones por delitos de hidrocarburos

La iniciativa agrega al catálogo de delitos por los que se puede solicitar la intervención preventiva de comunicaciones los previstos en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

La intervención preventiva de comunicaciones es una medida excepcional y restrictiva, que por su naturaleza implica una intromisión profunda en la privacidad de las personas. Incorporar un amplio catálogo de delitos, como los previstos en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, corre el riesgo de normalizar y masificar el uso de esta herramienta, lo que puede derivar en prácticas arbitrarias o excesivas de vigilancia.

Además, en contextos donde las instituciones encargadas de la seguridad y procuración de justicia enfrentan desafíos estructurales como la corrupción, falta de transparencia y escasa supervisión judicial efectiva, el riesgo de abusos aumenta significativamente. La intervención preventiva sin mecanismos claros y estrictos de control judicial previo y seguimiento independiente puede generar violaciones al debido proceso, afectaciones al derecho a la privacidad y a la presunción de inocencia.

Coordinación en materia de inteligencia

La iniciativa incorpora al texto de la Ley de la Guardia Nacional la facultad explícita de realizar **trabajos de inteligencia** en coordinación con el Consejo Nacional de Inteligencia en Seguridad Pública y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estableciendo esta atribución en el artículo 7, fracción II, y en el artículo 9, fracción III.

Hasta ahora, la Guardia Nacional —como cuerpo de seguridad pública— contaba con facultades orientadas principalmente a tareas de prevención, vigilancia y, de manera limitada, funciones de investigación en coordinación con el Ministerio Público. Aunque podía participar en procesos de recolección de información para fines operativos, no se le había conferido expresamente un rol institucional en tareas de inteligencia estratégica como las previstas en esta iniciativa. El cambio que propone el artículo 9, fracción III, no es menor: fortalece y explicita su participación en actividades de inteligencia, no sólo operativa, sino también estratégica, al integrarla de forma directa en el diseño, ejecución y análisis de políticas de inteligencia en coordinación con el Consejo Nacional de Inteligencia en Seguridad Pública.

Esta ampliación formaliza un papel que antes se ejercía de forma más subordinada o auxiliar y traslada a la Guardia Nacional a un espacio institucional con funciones más amplias, más sensibles y con mayores riesgos, especialmente considerando su actual carácter militar. A diferencia de una policía civil, que debe estar sujeta a controles democráticos y protocolos claros en el manejo de

información, la incorporación de una fuerza militar a estas tareas plantea preocupaciones sobre transparencia, rendición de cuentas y posible opacidad operativa en el uso de inteligencia para fines de seguridad interna.

Esto representa un cambio importante porque la inteligencia en seguridad pública conlleva una dimensión diferente y más especializada que la simple investigación criminal o patrullaje. La Guardia Nacional pasa de ser un cuerpo operativo a integrarse formalmente en el sistema nacional de inteligencia, lo que implica una mayor responsabilidad y capacidad para influir en las políticas y estrategias de seguridad mediante información clasificada y análisis estratégico.

Además, esta facultad formaliza y legitima su coordinación con órganos centrales del sistema de inteligencia pública, como el Consejo Nacional de Inteligencia en Seguridad Pública y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fortaleciendo su vínculo con el diseño y ejecución de políticas de seguridad nacional y pública.

La novedad radica en que la Guardia Nacional no solo podrá realizar acciones operativas y de investigación, sino que tendrá un rol activo y explícito en la generación y manejo de inteligencia en seguridad pública y lo hará siendo una corporación militar.

Restricción de facultades procesales y penitenciarias

Actualmente, la Guardia Nacional desempeña funciones que trascienden la mera seguridad pública operativa, incluyendo la vigilancia y custodia en audiencias penales, en centros de supervisión de medidas cautelares y en centros penitenciarios federales. Estas atribuciones son coherentes con el diseño original de la Guardia Nacional como una institución de seguridad pública “civil”, cuya misión incluía colaborar estrechamente con el sistema de justicia penal, asegurando el respeto al debido proceso y la protección de los derechos humanos en dichas instancias.

Sin embargo, la iniciativa de ley propone eliminar de manera expresa estas facultades procesales y penitenciarias para la Guardia Nacional. Considerando que la Guardia Nacional es militar, esto es adecuado, pensando en el señalamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de que las instituciones armadas nunca deben desempeñar funciones relacionadas con la procuración de justicia.⁵ El problema es que no queda claro quién a nivel federal va a asumir estas funciones, considerando que ya no hay una institución civil de seguridad pública. Está por verse qué impacto tendrá esto en la seguridad y la administración penitenciaria y cómo se garantizará la coordinación institucional para evitar vacíos de control que puedan afectar la integridad del proceso penal y la seguridad de las personas privadas de libertad.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso “Alvarado Espinoza y otros vs. México” (Fondo, Reparaciones y Costas), sentencia del 28 de noviembre de 2018, Serie C No. 370, párr. 182.

4. ¿Controles civiles?

Por otro lado, resulta interesante que en el artículo 14, que establece las facultades del o la titular de la Secretaría de la Defensa Nacional respecto de la Guardia Nacional, la iniciativa propone agregar que dicha persona deberá desempeñar sus funciones “*de conformidad con las instrucciones que reciba de la persona titular del Ejecutivo Federal*”. Esto significa que las actuaciones de la Secretaría de Defensa respecto a la Guardia Nacional quedarán formalmente sujetas a las órdenes directas de la Presidencia de la República.

En principio, esta disposición podría interpretarse como una señal positiva en términos de control civil, ya que establece una subordinación clara de las Fuerzas Armadas —o al menos de su encargo sobre la Guardia Nacional— a la máxima autoridad civil del país, lo que en teoría fortalece la jerarquía institucional y la rendición de cuentas al poder civil.

No obstante, esta posible buena noticia se ve opacada y contradicha por el conjunto del diseño institucional propuesto en la iniciativa, que elimina prácticamente todos los mecanismos de control civil interno y externo sobre la Guardia Nacional. Hasta ahora, la Guardia Nacional era un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), lo que implicaba una relación jerárquica en la que la SSPC —una dependencia civil— tenía facultades de dirección, supervisión y coordinación sobre la corporación.

Este vínculo permitía que el diseño y evaluación de políticas de seguridad, así como la rendición de cuentas ante instancias civiles, pasarán por un canal institucional civil. La iniciativa rompe con ese modelo y subordina a la Guardia Nacional directamente a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), eliminando no solo la conducción civil, sino también instancias como el Consejo de Carrera, la Coordinación de Administración y Finanzas, y los mecanismos de evaluación propios de un cuerpo policial civil. Esta militarización, sumada a la falta de órganos autónomos de supervisión y a la desaparición de una carrera policial con lógicas civiles, consolida un esquema en el que el control sobre la seguridad pública queda concentrado en el Ejecutivo Federal y en el ámbito militar, sin contrapesos democráticos ni controles civiles efectivos.

En este sentido, la subordinación formal al titular del Ejecutivo Federal no se traduce en un control civil real ni en un equilibrio institucional, sino en una concentración excesiva del poder en la Presidencia, que puede conducir a la militarización sin frenos ni supervisión adecuada. Por tanto, aunque la iniciativa reconoce la primacía civil en la cadena de mando, el contexto general de la propuesta contradice la existencia de controles civiles sólidos y limita las garantías de rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos en la Guardia Nacional.

5. Licencias especiales para participar en cargos de elección popular

La iniciativa contempla que el personal en activo de la Guardia Nacional pueda solicitar licencias especiales para desempeñar cargos de elección popular, ejercer actividades ajenas a la institución o incorporarse a empleos civiles en otras dependencias públicas de los ámbitos federal, estatal o municipal. Esta figura no es novedosa: es una disposición homóloga a la prevista para el Ejército y la Fuerza Aérea, contenida en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos desde su expedición en 1986, que permite a los militares acceder a cargos civiles bajo determinadas condiciones, generalmente mediante licencias temporales sin goce de sueldo.

No obstante, esta posibilidad no está prevista en la Ley Orgánica de la Armada de México. A diferencia del Ejército y la Fuerza Aérea, los marinos no cuentan con una disposición legal que les permita solicitar licencias para ocupar cargos civiles o participar en procesos electorales.

La inclusión de esta facultad en la Ley de la Guardia Nacional confirma su carácter como fuerza armada, ya que incorpora reglas que tradicionalmente se aplican al personal militar. Además, esta disposición puede generar preocupación en términos de neutralidad política y participación militar en asuntos civiles, especialmente si no existen salvaguardas normativas suficientes.

En todo caso, las restricciones para el acceso de miembros de las Fuerzas Armadas a cargos públicos o de elección popular no deberían residir únicamente en las leyes orgánicas castrenses, sino que deben establecerse de manera clara y expresa en las normas que rigen los requisitos de elegibilidad y participación política, como las constituciones federal y locales, y la legislación electoral.

De lo contrario, se abre un espacio ambiguo en el que las licencias podrían convertirse en un mecanismo para eludir límites constitucionales, permitiendo que personal armado y jerárquicamente subordinado a la autoridad ejecutiva participe en procesos políticos sin una desvinculación real ni sujeción a las reglas del servicio público civil. **Esto no es exclusivo de la nueva legislación de la Guardia Nacional** porque, como se mencionó, ya estaba la regulación para las licencias de miembros del Ejército y Fuerza Aérea. Lo que hace la iniciativa actual es ponerlo de manifiesto.

6. Otras consideraciones

Régimen disciplinario

La iniciativa propone homologar el régimen disciplinario de la Guardia Nacional al régimen militar, eliminando del listado actual de correctivos disciplinarios la figura de la restricción y la remoción del personal, para conservar únicamente la amonestación, el arresto, el cambio de unidad, y

adicionar la suspensión por un máximo de 30 días naturales, la cual podrá ser dictaminada por el Consejo de Honor o el Consejo Superior de Disciplina.

Adicionalmente, la iniciativa sustituye completamente el apartado dedicado a los delitos contra la disciplina establecido en la Ley de la Guardia Nacional. Ahora, en el artículo 62, se propone establecer que el personal de la Guardia Nacional se sujete al fuero federal “por lo que hace a los delitos en que incurra durante su función policial” y a la jurisdicción militar “respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar”.

Este cambio significa que la Guardia Nacional dejará de regirse por un régimen disciplinario propio de una institución civil, para someterse a las reglas y procedimientos del ámbito castrense, caracterizados por un enfoque mucho más rígido y estrictamente jerárquico.

Armamento de la Guardia Nacional

La iniciativa propone eliminar las disposiciones contenidas en la fracción I del artículo 43 y en el artículo 46 de la actual Ley de la Guardia Nacional, que establecen que la posesión de armas de fuego por parte de esta corporación está amparada por una licencia oficial colectiva expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional. Esta eliminación no es un cambio aislado, sino que responde a las recientes reformas a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las cuales dotan expresamente a la Guardia Nacional de la naturaleza de Fuerza Armada con un régimen especial en materia de armamento.

En efecto, con las reformas mencionadas, la Guardia Nacional deja de estar sujeta al régimen de licencias colectivas previsto para las instituciones civiles de seguridad pública. La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, reformada el 29 de mayo de 2025, ahora establece que el personal militar —categoría en la que se ubica al personal operativo de la Guardia Nacional— puede portar armas sin necesidad de una licencia, siempre que acredite su carácter militar.

Este cambio refleja con claridad el tránsito de la Guardia Nacional de un cuerpo de seguridad pública con supervisión civil hacia una fuerza armada con atribuciones y prerrogativas equivalentes a las del Ejército y la Fuerza Aérea. La eliminación de la figura de la licencia oficial colectiva no sólo es coherente con esta transformación jurídica, sino que también confirma que el régimen legal aplicable al uso de armamento por parte de la Guardia Nacional ya no es el civil, sino el militar.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Esta iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones normativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con la finalidad de conceder facultades a la Defensa en relación con el mando que actualmente tiene sobre la Guardia Nacional. Estas disposiciones son:

- a) Organizar, administrar, preparar y manejar su activo;
- b) Conceder licencias y retiros e intervenir en las pensiones;
- c) Dirigir la educación profesional de sus miembros;
- d) Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario, toda clase de materiales y elementos e inspeccionar sus servicios;
- e) Prestar los servicios auxiliares que requiera la Guardia Nacional, así como los servicios civiles que esta institución deba prestar señalados por el Ejecutivo Federal;
- f) Manejar sus almacenes;
- g) Construir y preparar la infraestructura militar, fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares; así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares.

Es decir que, en términos administrativos, todo lo que actualmente gestiona, supervisa y ejecuta la Defensa en relación con el Ejército y la Fuerza Aérea también se extenderá a la Guardia Nacional. En ese sentido, aumentará el presupuesto para la Sedena, que ya de por sí es la tercera Secretaría de Estado con mayor presupuesto -los presupuestos destinados a las instituciones de seguridad militarizadas (Sedena, Semar y Guardia Nacional) poseen el tercer presupuesto más importante de la Administración Pública Federal-⁶, luego de la Secretaría del Bienestar y la Secretaría de Educación Pública.

Además, la iniciativa prevé que las responsabilidades del titular de la Guardia Nacional sean supervisadas por la Defensa, así como a la Guardia Nacional en el cumplimiento de sus fines, atribuciones y obligaciones, esto es que tendrán que actuar bajo su mando e intereses.

Por otro lado, la iniciativa propone las siguientes facultades para la Defensa “respecto a la Guardia Nacional, como Fuerza de Seguridad Pública”:

- a) Supervisar las operaciones que realice la Guardia Nacional, para la ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.
- b) Verificar el correcto cumplimiento de los fines, atribuciones y obligaciones de la Guardia Nacional, así como, las responsabilidades de su titular.

⁶ Alejandro Ravelo et al., *El Negocio de la Militarización: Opacidad, poder y dinero*, 2.^a ed. (México Unido Contra la Delincuencia, 2024), 26.

- c) Establecer coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia y el Centro Nacional de Información, para generar, compartir y obtener información en materia de seguridad pública, que contribuya a restablecer el orden y la paz social.
- d) Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

La iniciativa propone conceder facultades a la Defensa respecto a la Guardia Nacional **como Fuerza de Seguridad Pública**, que incluye supervisar que la Guardia realice las operaciones correspondientes a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. A pesar de que la Estrategia sea elaborada y propuesta por autoridades civiles, finalmente será ejecutada (el personal de la Guardia Nacional) y supervisada por militares (Defensa). Debemos tomar en cuenta que, constitucionalmente, las fuerzas armadas vigilan los intereses del Estado y las instituciones de seguridad pública los derechos de las personas. De ahí que nuestra preocupación es que en la ejecución y supervisión de la Estrategia no se vele por la integridad de la ciudadanía y sus derechos fundamentales, sino por los intereses del Estado.

Otra de las facultades es la obtención de información en materia de seguridad pública por parte de la Defensa al estar al mando de la Guardia Nacional, pues será quien establezca la coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia y el Centro Nacional de Información, para **generar, compartir y obtener** información en materia de seguridad pública.

Además, establece que estas acciones tendrán el fin de contribuir con el restablecimiento del orden y la paz social, lo que es preocupante, pues, aunque trate de manejarse a la Guardia Nacional como una autoridad de la seguridad pública, lo cierto es que su mando, los elementos, la educación y la formación serán militares. Aunado a que la Defensa estará involucrada en todo lo que respecta a ella, por ende, el que estos dos entes manejen información de seguridad pública representa, dada la evidencia sobre cómo se conducen al desempeñar labores de seguridad pública,⁷ un peligro para la ciudadanía. Es necesario tener en cuenta que además de estos datos también podrán tener acceso a aquellos obtenidos con base en sus facultades relacionadas con la seguridad nacional.

Hace algunos meses se propusieron leyes (aún no aprobadas) que contemplan la creación de un sistema interconectado de información e inteligencia al que tendrían acceso diversas autoridades vinculadas con la seguridad. Varias organizaciones, como [R3D](#), expresaron su alarma ante estas medidas y sus nulos controles en materia de privacidad. Con estos cambios podemos asumir que las fuerzas armadas no solo tendrán acceso a dichos sistemas, sino que también podrán generar productos de inteligencia tanto en el ámbito de la seguridad pública (a partir de su rol con respecto a la Guardia Nacional) como en el de la seguridad nacional.

⁷ Intersecta, MUCD, PPD, [El Inventario Nacional de lo Militarizado](#), 2024, pp. 89 y ss; Intersecta & Data Cívica, [Análisis de la propuesta de reforma constitucional sobre las fuerzas armadas](#), 2024, pp. 19 y ss.

Por último, la iniciativa propone otorgar a la Defensa las siguientes facultades en materia de seguridad nacional⁸ que en nada se relacionan con la Guardia Nacional:

- a) **Generar, operar, procesar y utilizar información en materia de Seguridad Nacional** para advertir riesgos y prevenir amenazas mediante los organismos de inteligencia, que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, coadyuven con la gobernabilidad y el fortalecimiento del estado de derecho, de conformidad con la legislación aplicable.
- b) **Requerir e intercambiar información en materia de seguridad nacional**, previa coordinación con las instancias del Consejo de Seguridad Nacional, para el cumplimiento de sus funciones.
- c) En materia de seguridad nacional, **coadyuvar y coordinar, en el ámbito de su competencia, con las instancias de seguridad nacional**, acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

De acuerdo con la exposición de motivos, el objeto de incluir estas facultades es porque “no se ha armonizado en la normatividad secundaria dicha atribución”. Sin embargo, la propuesta representa una inquietud adicional, porque, en primer lugar, “seguridad nacional” es una categoría poco específica que se utiliza frecuentemente para evitar controles,⁹ y en segundo lugar estas atribuciones pertenecen a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. De hecho, la iniciativa no pretende que las deje de desempeñar, sino que ambas Secretarías las desempeñen.

Es importante señalar que las facultades de la SSPC a las que se hace referencia no son idénticas de manera textual a las facultades propuestas para Defensa, sin embargo, existe un parafraseo de las previstas en el artículo 30 Bis, fracciones XIV, XVI, XVII y XVIII:

- *Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad nacional;*

⁸ La Ley de Seguridad Nacional, artículo 3º define por *seguridad nacional*, las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

⁹ El ejemplo paradigmático es cómo se alega seguridad nacional para negar información sin realmente cumplir con los estándares que exigiría el derecho de acceso a la información pública. Ver, por ejemplo, Intersecta, MUCD, PPD, [El Inventario Nacional de lo Militarizado](#), 2024, pp. 85 y ss; Intersecta & Data Cívica, [Análisis de la propuesta de reforma constitucional sobre las fuerzas armadas](#), 2024, pp. 37 y ss.

- *Coordinar y establecer mecanismos* para contar oportunamente con la información de seguridad pública y *seguridad nacional*, así como del ámbito criminal y preventivo que esta *Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes* en dichas materias;
- *Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al Centro Nacional de Inteligencia*, el cual operará tareas de inteligencia en términos de la Ley de Seguridad Nacional, con el fin de preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano;
- *Impulsar la efectiva coordinación del Consejo de Seguridad Nacional*, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;

Por lo tanto, aunque a las fuerzas armadas les corresponda realizar labores en materia de seguridad nacional, estas facultades concretas son exclusivas de la SSPC. Sin embargo, la iniciativa propone que también le correspondan a la Sedena, de tal manera que, la primacía civil que aún existe en cuanto a estas facultades, se perderá y tendrán que ser compartidas entre instituciones civiles (SSPC) y militares (Sedena).¹⁰

En cuanto a la facultad propuesta de que la Defensa requiera información en materia de seguridad nacional,¹¹ no existe claridad sobre si este requerimiento debe o no hacerse mediante una orden judicial, pues el texto de la iniciativa únicamente señala “previa coordinación con las instancias del Consejo de Seguridad Nacional”. En caso de que esta información no sea requerida mediante una orden judicial derivaría en la vulneración a derechos fundamentales.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Esta iniciativa otorga un “doble papel” a la Guardia Nacional. En primer lugar, con base en su propia ley, la reconoce como una fuerza de seguridad pública con personal militar que cuenta con formación policial. En segundo lugar, la reconoce como Fuerza Armada Permanente que participará con las otras Fuerzas Armadas (Ejército, Fuerza Aérea, Armada) en defensa de la seguridad nacional.

Una de nuestras preocupaciones principales es el “doble papel de la Guardia Nacional”, ya que al ser fuerza de seguridad pública y fuerza armada, deberá tener dos facetas distintas, cada una con sus entrenamientos y comportamientos, pero no queda claro en qué momento se utilizará cuál.

¹⁰ Es común escuchar que no se debe confundir entre la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), que es una Secretaría de Estado y el Ejército o Fuerza Aérea, que son instituciones militares. Si bien en papel esto es cierto, hemos documentado cómo la Sedena y la Secretaría de Marina en México no son como otras Secretarías de Estado. Por eso llamamos a la Sedena una institución militar. Ver Intersecta, MUCD, PPD, [El Inventario Nacional de lo Militarizado](#), 2024, pp. 81 y ss.

¹¹ Requerir e intercambiar información en materia de seguridad nacional, previa coordinación con las instancias del Consejo de Seguridad Nacional, para el cumplimiento de sus funciones.

En relación con lo anterior, la iniciativa pretende añadir facultades relacionadas con asuntos de seguridad pública al Estado Mayor Conjunto, pero lo que no queda claro es si éste también tendrá capacitación policial para la planeación y coordinación de los asuntos de seguridad pública y si la manera en la que el Estado Mayor le dará órdenes a las Fuerzas Armadas será diferente en el caso de la Guardia Nacional.

Aunado a esto, la educación de los elementos de la Guardia Nacional también será militar, pues la iniciativa de ley, incluye a esta institución en el Plan General de Educación Militar. Esto quiere decir que sus elementos recibirán cursos en los establecimientos de educación militar.

Por otro lado, esta iniciativa de ley incluye a la Guardia Nacional en la estructura y funciones ya establecidas para el Ejército y Fuerza Aérea. Además, homologa los grados de la Guardia Nacional a los que hay en el Ejército y la Fuerza Aérea, y también señala que habrá militares en estos tres entes, atendiendo a la clase de servicios que desempeñan y se clasifican de la siguiente manera: 1) De Arma; 2) De servicio; 3) De Guardia Nacional.

Ley de Educación Militar del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional

Esta iniciativa de ley contempla todo lo relacionado con la educación del Ejército, Fuerza Aérea y añade a la Guardia Nacional, e indica que, en relación con esta última, la educación estará orientada al conocimiento y aplicación en materia de seguridad pública, en igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

En contraste con lo anterior, señala que la finalidad de la educación militar consistirá en formar militares para la práctica y el ejercicio del mando y la realización de actividades de docencia, difusión de la cultura e investigación para el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

Desarrollo policial

La iniciativa agrega a la lista de objetivos de la educación militar, el desarrollo armónico e integral del personal de la Guardia Nacional y la promoción de la doctrina policial. En ese mismo sentido, la formación policial será una de las finalidades de la Universidad del Ejército y la Fuerza Aérea, así como la realización de investigaciones científicas relacionadas con la materia de seguridad pública. También pretende incluir al Sistema Educativo Militar, que es el conjunto de instituciones educativas que actualmente imparten solo conocimiento de naturaleza castrense, los conocimientos policiales encaminados a la ejecución de operaciones.

De esta manera, al integrar lo “policial” y la “seguridad pública” al ámbito de la educación castrense, la iniciativa podría resignificar estos conceptos desde una perspectiva militar, pues la Universidad del Ejército y la Fuerza Aérea y el Sistema Educativo Militar carecen de la perspectiva civil que estos dos conceptos traen consigo.

La iniciativa de ley también propone un Programa Anual de Capacitación de la Guardia Nacional, que se ajustará en lo conducente a los lineamientos del Programa Rector de Profesionalización¹² emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Este programa determinará los cursos que deban realizarse para conformar la ruta profesional del personal. No obstante, aunque se quiera involucrar a una autoridad civil en la educación de los elementos de la Guardia Nacional, lo cierto es que esto no es suficiente para garantizar que la formación será impartida desde una perspectiva policial. En su momento, será necesario verificar el funcionamiento y ejecución de este Programa Anual.

¿Por qué es tan importante la perspectiva? La Guardia Nacional llevará a cabo tareas de seguridad pública, que a diferencia de la seguridad nacional, según el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución, se centra en las personas y sus derechos e inclusive forma parte importante en el acceso a la justicia. Esto difiere de la formación castrense, cuya finalidad es la conservación y protección de los intereses del Estado, inclusive por encima de los derechos de la ciudadanía, de acuerdo con la propia Ley de Educación Militar del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, y Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Es decir, a pesar de que la iniciativa propone obligar al personal de la Guardia Nacional a completar su capacitación y profesionalización policial, esto no será suficiente, por lo que surgen dos preocupaciones:

1) No implica que los procesos de formación y capacitación sean impartidos por personal experto en materia policial y seguridad pública, sino que propone que los impartan instituciones militares, cuya finalidad es formar militares y no policías que actúen en la seguridad pública.

Ahora bien, aunque en el artículo 1 Bis se señale que la educación de la Guardia Nacional estará orientada al conocimiento y aplicación en materia de seguridad pública, en la igualdad de oportunidades y el trato entre mujeres y hombres, lo cierto es que en primer lugar el conocimiento y seguridad pública serán impartidos, aplicados y supervisados en su ejecución por una institución castrense. En segundo lugar, la igualdad de oportunidad y de trato tendría que incluir en su perspectiva a la diversidad cultural, etaria, de género, de raza y de condición social, entre otras, pues la construcción de esta oración está encaminada a una perspectiva no inclusiva.

2) La GN al tener el papel de fuerza armada permanente también recibirá formación militar, por lo que surge la siguiente pregunta: ¿cómo van a convivir estos dos regímenes de educación (militar y policial)?

¹² Es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia.

La manera en que la iniciativa construye la educación que recibirá la Guardia Nacional es de naturaleza castrense –formación castrense y en pro de la seguridad nacional–, que dista de lo ya mencionado. Al ser dos conceptos que tienen fines totalmente distintos, puede generar que la institución (y sus elementos) caigan en confusión, sobre todo cuando no existe una delimitación clara entre uno y otro, y en los supuestos en que deberán atenderlos.

Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

La iniciativa propone la reforma a esta iniciativa de ley para incluir al personal militar de la Guardia Nacional en la regulación de los ascensos y las recompensas. Por ello, en este análisis sólo haremos referencia a dicha institución y su personal.

En cuanto al ascenso de los Generales, Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional, esto será facultad exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo, y en el caso de los oficiales, el ascenso también podrá ser otorgado por la persona titular de la Defensa, previo acuerdo de la Presidencia.

Aunado a esto, los ascensos serán conferidos atendiendo a diversas circunstancias, entre las que se incluye la aprobación de los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores en materia de educación policial. En ese sentido, con esta reforma también persisten y tratan de reforzar la cuestión de lo “policial”.

En otro aspecto, para ascender en los puestos como Cabo, Sargento Primero, Sargento Segundo o Subteniente, ya se considera el servicio en la Guardia Nacional como un requisito. Es decir, como parte de la Fuerza Armada Permanente y al tener una estructura equivalente a la del Ejército y la Fuerza Aérea, también se crea un escalafón similar al de éstas últimas. Por ejemplo, los funcionarios encuadrados en los diversos organismos de la Guardia Nacional podrán participar en concursos de selección para el ascenso, cuyas convocatorias, instructivos y demás documentos que sirvan de base ya no serán formulados por el Estado Mayor de la Defensa, sino por el Estado Mayor Conjunto de la misma Secretaría. La Comandancia de la Guardia Nacional será quien remita al Estado Mayor Conjunto la documentación del personal que satisfaga los requisitos para postular en dicho concurso, al igual que la relación justificada de quienes deben ser excluidos.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

La iniciativa propone reformar esta Ley para brindar seguridad social a los integrantes de la Guardia Nacional y sus derechohabientes, misma que será proporcionada a través del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), que, en dado caso, también administrará los recursos del fondo de vivienda.

Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

La iniciativa propone que la actuación de los elementos de la Guardia Nacional ya no solo sea bajo los principios de patriotismo, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad y respeto a los derechos humanos, sino que también deberá atenerse a la norma que los militares prevén para ajustar su conducta, teniendo como bases la obediencia, y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares.

Esto es importante porque el margen de actuación que puedan tener estará acotado a la obediencia y al exacto cumplimiento de los deberes que las leyes y reglamentos indiquen. Esto es peligroso, en tanto tienen contacto directo con la ciudadanía en su carácter de seguridad pública, por lo que la inflexibilidad de una orden puede poner en riesgo la integridad de las personas, si esta es dada desde una perspectiva castrense, en pro de la seguridad nacional y no velando por las personas, su seguridad y sus derechos fundamentales.

Esto se refuerza con un precepto normativo ya existente, en el que se pretende incluir a la Guardia Nacional, en el que se describe la función de la disciplina, siendo ésta la base fundamental del Ejército y la Fuerza Aérea, instituciones que existen primordialmente para defender los intereses **de la patria y preservar su vida institucional**. Esto quiere decir que si en un principio se creó a la Guardia Nacional para que fuera una *Fuerza de Seguridad Pública*, esta iniciativa le da una orientación totalmente distinta y más apegada a los intereses estatales.

Código de Justicia Militar

Fuero militar

La iniciativa incorpora expresamente a la Guardia Nacional al régimen de fuero militar, en concordancia con la reciente reforma de 2024 que modificó el artículo 13 constitucional. Esta reforma amplió el alcance del fuero militar para incluir a los integrantes de la Guardia Nacional, quienes ahora podrán ser juzgados por tribunales militares cuando cometan delitos en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior implica que, a diferencia del diseño original de la Guardia Nacional como una corporación civil con régimen penal ordinario, sus integrantes ahora estarán sujetos al **sistema de justicia penal militar** en lugar del fuero común o federal, para la investigación y sanción de conductas delictivas cometidas en servicio. No se trata, por tanto, únicamente del régimen disciplinario interno —que se refiere a sanciones administrativas o correctivos institucionales—, sino del procesamiento penal de delitos conforme al **Código de Justicia Militar**.

Este cambio tiene implicaciones importantes desde una perspectiva de derechos humanos. Aunque ya no puede hablarse de inconstitucionalidad, dado que la reforma constitucional al artículo 13 habilita expresamente esta vía, **subsisten dudas respecto de su convencionalidad**, es decir, sobre si este esquema es compatible con los estándares internacionales en la materia, particularmente con el principio de que la jurisdicción militar debe ser restrictiva, excepcional y aplicarse exclusivamente a delitos de función estrictamente militar.

Organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sostenido de manera reiterada que **los tribunales militares no deben juzgar a civiles ni a miembros de fuerzas armadas por violaciones a derechos humanos ni por delitos que no tengan un carácter puramente castrense**. En ese sentido, el riesgo de extender esta jurisdicción a una corporación como la Guardia Nacional —que, aunque ahora militarizada, sigue desplegando funciones típicamente civiles como patrullajes, detenciones o tareas de proximidad— es habilitar un espacio de impunidad o falta de garantías procesales plenas para las víctimas y para los propios elementos.

Por tanto, aunque la inclusión de la Guardia Nacional en el fuero militar ya tiene respaldo constitucional, **sigue siendo debatible en términos de su compatibilidad con tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano**, y debe ser objeto de control de convencionalidad por parte de los tribunales nacionales e internacionales.

Delitos especiales de la Guardia Nacional

La iniciativa adiciona a esta Ley un capítulo sobre delitos especiales de la Guardia Nacional, que son los siguientes:

- a.** Proporcionar o permitir el empleo de armas, identificaciones, uniformes, insignias y vehículos para la comisión de un delito.
- b.** Utilizar su posición en la Guardia Nacional para solicitar o recibir sin derecho para sí o para otro, dinero o dádiva.
- c.** Hacer mal uso de su uniforme, insignias, cargo o realice malos tratos u ofensas contra alguna persona.
- d.** No hacer entrega del vestuario, armamento, municiones o equipo al causar baja de la Guardia Nacional.
- e.** Simular el robo o extravío de armamento o municiones que tenga a cargo o bajo su resguardo.

Sin embargo, en la construcción de estos tipos penales no existe claridad sobre su finalidad, pues de su lectura no se advierte que su comisión pueda llevarse a cabo únicamente por miembros de la

Guardia Nacional en su desempeño como cuerpo policial de la seguridad pública, pues también pueden ser cometidos por las otras Fuerzas Armadas.

Código Militar de Procedimientos Penales

La iniciativa propone la reforma de este Código como complemento para que las fuerzas armadas tengan fuero militar como se explicó en el apartado de arriba, pues se reformaron las reglas procesales del fuero militar para que sean aplicadas también a la Guardia Nacional. Por otro lado, señala dentro de las Reglas de Supletoriedad a la Ley de Guardia Nacional.

Créditos

Este documento fue publicado en la Ciudad de México, el 24 de junio de 2025.

Por parte de México Unido Contra la Delincuencia, María Vega, Noemí Núñez y Ximena Cruz estuvieron a cargo de la investigación y redacción, mientras que Cristina Reyes y Lisa Sánchez retroalimentaron. Por parte de Intersecta, Ximena Said participó en la investigación y Estefanía Vela Barba en la retroalimentación. El diseño estuvo a cargo de Pilar Eunice Medina Rosales.

Para más información sobre las organizaciones y su trabajo:

México Unido Contra la Delincuencia | mucd.org.mx | comunicacion@mucd.org.mx

Intersecta | intersecta.org | contacto@intersecta.org

INTERSECTA

MUD | **México Unido**
Contra la Delincuencia